



Boletín Jurisprudencial

AGOSTO de 2020

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD/CULPA PRESUNTA POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/Corresponde al demandado acreditar la existencia de una causa extraña para poder exonerar su responsabilidad. [\(06/08/2020, 13001-31-03-005-2017-00395-02\).](#)

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA/Cuando la víctima con su actuar, activo u omisivo, viene a ser quien determina de manera exclusiva el hecho dañoso. [\(06/08/2020, 13001-31-03-005-2017-00395-02\).](#)

REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN/CONCURRENCIA DE CAUSAS/La participación de la víctima en la generación del daño es determinante pero no constituye su explicación única. [\(06/08/2020, 13001-31-03-005-2017-00395-02\).](#)

VALORACIÓN PROBATORIA/Asignación de valor a cada una de las pruebas de acuerdo con su contenido de verdad, estimándolas en conjunto y contexto según las reglas de la sana crítica [\(06/08/2020, 13001-31-03-005-2017-00395-02\).](#)

EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES/INCUMPLIMIENTO GRAVE E INJUSTIFICADO DE LAS PRESTACIONES ALIMENTARIAS A FAVOR DE LOS HIJOS/El pago de la cuota de alimentos como resultado de un embargo judicial no puede admitirse como el cumplimiento de la obligación en comento. [\(06/08/2020, 13001-31-10-007-2018-00271-02\).](#)

DECISIONES JUDICIALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO/ La aplicación de la perspectiva de género, constituye un parámetro que el operador judicial debe tener en cuenta al momento de resolver asuntos en que existen serias sospechas de desigualdad entre las partes, dada por ciertas particularidades que sitúan a la mujer en estado de debilidad por su condición de tal. [\(06/08/2020, 13001-31-10-007-2018-00271-02\).](#)

LEGITIMACIÓN DEL CONYUGE EN LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN/ Los cónyuges solo están legitimados para demandar la simulación de los actos celebrados por el otro, una vez disuelta la sociedad conyugal o, excepcionalmente, luego de la notificación de la demanda de divorcio y la calificación del bien objeto del contrato. ([10/08/2020, 13001-31-03-004-2010-00268-02](#)).

LEGITIMACIÓN DEL ACREEDOR EN LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN/ Debe demostrar un derecho cierto y actual al momento de la celebración del negocio simulado. ([10/08/2020, 13001-31-03-004-2010-00268-02](#)).

INTERÉS JURÍDICO PARA OBRAR/ Lo otorga el perjuicio cierto y actual ocasionado por el acuerdo simulado, ya sea porque le imposibilite la satisfacción total o parcial de la obligación o por la disminución o desmejoramiento de los bienes del deudor. ([10/08/2020, 13001-31-03-004-2010-00268-02](#)).

ACCIÓN DE PERTENENCIA/ELEMENTOS/ Para que prospere esta acción, se requiere de manera certera, la concurrencia de los siguientes elementos: 1) La identificación del bien cuya usucapión se alega. 2). Que dicho bien sea susceptible de prescripción. 3). Que se haya ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida. 4). Que ese comportamiento se haya extendido por un lapso no inferior a 10 años (antes 20 años). ([10/08/2020, 13001-31-03-006-2005-00242-02](#)).

TIEMPO DE POSESIÓN/ Era de 20 años antes de la ley 791 de 2002, la cual disminuyó este tiempo a 10 años, pero con efectos irretroactivos. ([10/08/2020, 13001-31-03-006-2005-00242-02](#)).

POSESIÓN CONJUNTA/COPOSESIÓN/ Dos o más personas pueden ejercer la posesión de un bien de manera conjunta, tal como lo contempla el artículo 779 del Código Civil. De igual forma cuando existe una posesión conjunta, la prescripción sólo podría ser alegada por todos los sujetos que ejercen el señorío, a favor de la comunidad que así se forma. Cuando se da la división de la coposesión, cada coposeedor podría reclamar para sí la declaratoria de prescripción de la parte del bien cuya posesión se le asignó en la división. ([12/08/2020, 13001-31-03-003-2017-00267-01](#)).

DECLARATORIA EXCLUSIVA DE PERTENENCIA DE LA TOTALIDAD DE UN INMUEBLE EN COPOSESIÓN/ El coposeedor que pretenda la declaratoria exclusiva de pertenencia de la totalidad de un inmueble que ha coposeído con otros, tendría que demostrar cómo y cuándo empezó a detentar el bien de manera autónoma y exclusiva, en franco desconocimiento de la comunidad de poseedores que antes se había formado. ([12/08/2020, 13001-31-03-003-2017-00267-01](#)).

CROQUIS/ Definición. requisitos y naturaleza. ([12/08/2020, 13836-31-89-001-2016-00149-01](#)).

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/VICTIMA PASAJERO/ En estos casos no hay concurrencia, en atención a que el pasajero no despliega actividad peligrosa, es un mero espectador, por lo cual, al ser una víctima, puede favorecerse de la presunción de culpa contenida en el artículo 2356 del C.C. ([12/08/2020, 13836-31-89-001-2016-00149-01](#)).

DAÑO MORAL/Para su tasación se deben tener en cuenta las particularidades especiales de cada caso, la intensidad de la lesión, la cercanía entre la víctima y sus familiares, y la extensión del perjuicio. ([12/08/2020, 13836-31-89-001-2016-00149-01](#)).

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN/Prueba. ([12/08/2020, 13836-31-89-001-2016-00149-01](#)).

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES /La sentencia debe guardar consonancia con los hechos y las pretensiones esgrimidos en la correspondiente demanda. ([14/08/2020, 13001-31-10-003-2018-00276-02](#)).

SINGULARIDAD DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO/CONCURRENCIA DE UNIONES/ La singularidad se afecta cuando uno o ambos miembros de la pareja mantiene relaciones de la misma naturaleza con terceras personas. La infidelidad de uno o ambos compañeros no destruye automáticamente la singularidad de la unión marital, si sus elementos esenciales se mantienen. ([14/08/2020, 13001-31-10-003-2018-00276-02](#)).

LESION ENORME/Concepto. ([19/08/2020, 13001-31-03-002-2019-00109-01](#)).

LESION ENORME/Características. ([19/08/2020, 13001-31-03-002-2019-00109-01](#)).

RESCISION DE LA VENTA POR LESION ENORME/Procedencia. ([19/08/2020, 13001-31-03-002-2019-00109-01](#)).

LESIÓN ENORME/Caducidad. ([19/08/2020, 13001-31-03-002-2019-00109-01](#)).

RESPONSABILIDAD MEDICA/ La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. ([21/08/2020, 13001-31-03-007-2012-00296-02](#)).

CULPA PROBADA/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño, sólo cuando se demuestra la culpa del médico, puede hallarse el nexo causal entre su conducta y el hecho que genera el daño reclamado por la víctima. ([21/08/2020, 13001-31-03-007-2012-00296-02](#)).

HISTORIA CLÍNICA/Mérito probatorio y análisis en conjunto con las demás pruebas para determinar la responsabilidad médica. ([21/08/2020, 13001-31-03-007-2012-00296-02](#)).

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD/CULPA PRESUNTA POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS/Corresponde al demandado acreditar la existencia de una causa extraña para poder exonerar su responsabilidad. ([26/08/2020, 13001310300220190016401](#)).

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA/Se requiere probar de manera certera que la conducta asumida por la víctima fue la determinante en la generación del hecho dañoso, pues, si tan solo incide en el mismo, habrá coparticipación causal y ello implicará una reducción de la indemnización a que tenga derecho la víctima. ([26/08/2020, 13001310300220190016401](#)).

CONCURRENCIA DE CULPAS/La condena impuesta al demandado debe disminuirse proporcionalmente, en la medida de la participación de la propia víctima en la producción del resultado dañoso. [\(26/08/2020, 13001310300220190016401\)](#)

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO/Para que opere su declaración judicial se deben acreditar los siguientes presupuestos: a) identificación del bien cuya usucapión se alega; b) dicho bien debe ser susceptible de prescripción; c) se haya ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida; y d) que ese comportamiento se hay extendido por un lapso no inferior a 10 años. [\(26/08/2020, 13001-31-03-001-2015-00003-01\)](#)

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CUYA USUCAPIÓN SE ALEGA/Con respecto a este requisito, se ha pronunciado este Tribunal indicando que “en lo que se refiere a la identificación del bien que se pretende prescribir, este requisito impone cumplir una doble exigencia, esto es, acreditar de manera fehaciente que el bien que se posee es el mismo que se describe en la demanda y, además, verificar que el bien referido en la demanda guarda correspondencia con aquél que es de propiedad de los demandados, conforme a los títulos de adquisición y a la información del certificado de tradición que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos” [\(26/08/2020, 13001-31-03-001-2015-00003-01\)](#)

CARGA DE LA PRUEBA/Deber de la parte de demostrar lo pedido. [\(26/08/2020, 13001-31-03-001-2015-00003-01\)](#)

PRUEBAS DE OFICIO/Su decreto, es un acto de innegable iniciativa del juez, guiado por la finalidad de esclarecer los hechos objeto de controversia, pero, tal como lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia tal potestad no puede mirarse como u sustituto de la carga probatoria de las partes. [\(26/08/2020, 13001-31-03-001-2015-00003-01\)](#)

NOTA DE RELATORIA

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena